

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE C/1485/24 TATE & LYLE / CP KELCO

1. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 17 de julio de 2024 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, “CNMC”), notificación de la operación de concentración consistente en la adquisición por parte de TATE & LYLE PLC (en adelante, “T&L”), a través de TATE & LYLE INVESTMENTS LIMITED (“T&L INVESTMENTS”), del control exclusivo de CP KELCO U.S., INC (“CP KELCO US”), J.M. HUBER INVESTMENT (CHINA) LIMITED (“CP KELCO CHINA”) y CP KELCO APS (“CP KELCO DINAMARCA”) (todas ellas conjuntamente en adelante “CP KELCO”).
- (2) Dicha notificación ha sido realizada por la notificante según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC), por superar el umbral establecido en la letra a del artículo 8.1 de la mencionada norma. A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia (RDC).
- (3) La fecha límite para acordar el inicio de la segunda fase del procedimiento es el **8 de agosto de 2024**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

2. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (4) La operación ha sido formalizada con fecha de 19 de junio de 2024 mediante la firma de un Contrato de Compraventa.
- (5) La operación notificada es una concentración económica en el sentido del artículo 7.1 b) de la Ley de Defensa de la Competencia (LDC).
- (6) La operación no tiene dimensión comunitaria por no alcanzar los umbrales del artículo 1 del Reglamento 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.
- (7) La operación notificada cumple los requisitos previstos por la LDC al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1 a) de la misma, así como los requisitos previstos el artículo 56.1 a) de la LDC y 57.1 a) del RDC para tramitación a través de formulario abreviado.

3. EMPRESAS PARTICIPES

3.1. LA NOTIFICANTE: TATE & LYLE PLC

- (8) TATE & LYLE es un productor y proveedor de soluciones e ingredientes para mercados industriales y de alimentación y bebidas, activo a nivel internacional. En concreto, T&L convierte materias primas (como maíz, tapioca y hojas de estevia) en ingredientes y soluciones que añaden sabor, textura, nutrientes y una mayor funcionalidad a alimentos y bebidas. Los productos de T&L se pueden clasificar en tres grupos: productos edulcorantes, como los edulcorantes de estevia, que son sustitutivos del azúcar natural; productos para potenciar la sensación en boca, como los almidones, que ajustan la textura de los alimentos junto con el sabor y el olor; y productos fortificantes, como la fibra soluble y la proteína de garbanzo, que añaden fibra dietética y proteína vegetal a los productos.
- (9) T&L cuenta con las siguientes filiales en España: G.C. HAHN ESTABILIZANTES Y TECNOLOGÍA PARA ALIMENTOS, S.L. y EBROMYL S.L., que realizan actividades de ventas y de marketing. Las dos entidades españolas operan principalmente en el segmento de alimentación y bebidas, con un menor volumen de ventas para clientes en el sector farmacéutico y en el de piensos para animales y mascotas.
- (10) Ni T&L, ni ninguna de las otras entidades controladas por la misma tienen participaciones minoritarias, directas o indirectas, en terceras sociedades activas en los mercados afectados y/o mercados verticalmente relacionados en España.
- (11) Ninguno de los miembros del Consejo de Administración de las empresas del grupo TATE & LYLE es miembro del Consejo de Administración u ocupa un cargo directivo en ninguna tercera empresa activa en los mercados afectados o verticalmente relacionados con los mismos¹.

3.2. LA ADQUIRIDA: CP KELCO

- (12) CP KELCO es un proveedor de ingredientes alimentarios y de bebidas especializado en la producción de pectina, gomas especiales y otros ingredientes alimentarios de origen natural para la producción de alimentos, bebidas, productos industriales y de consumo. Cuenta con plantas de producción

¹ El único miembro del Consejo de Administración de T&L que ejerce un cargo directivo en una compañía ajena al Grupo T&L y que podría potencialmente ser relevante atendiendo a las actividades CP KELCO, es la Dra. Isabelle Esser, Consejera independiente no ejecutiva que ostenta el cargo de Directora de Investigación, Innovación, Calidad y Seguridad Alimentaria de la empresa DANONE. No obstante, [CONFIDENCIAL].

en Brasil, China, Dinamarca, Alemania, Filipinas y Estados Unidos, vendiendo sus productos a clientes a través de filiales dedicadas a la distribución en América, África, Asia y Europa.

- (13) En España, CP KELCO se dedica al suministro de hidrocoloides, incluyendo pectina, goma gellan, goma de algarrobo clarificada, diutano, xantano, celulosa microfibrilada (“**MFC**”, por sus siglas en inglés), carragenina, proteína de suero microparticulada y fibra de cítricos.
- (14) Sin embargo, CP KELCO no cuenta con producción en España ni tiene ninguna filial o sucursal en el país, mientras que todas sus ventas en España se realizan desde el extranjero.
- (15) CP KELCO opera en Europa a través de CP KELCO DINAMARCA, en China a través de CP KELCO CHINA y en Estados Unidos a través de CP KELCO US.
- (16) Ninguna de las empresas controladas por CP KELCO tiene participaciones minoritarias, directas o indirectas, en terceras sociedades activas en los mercados afectados y/o mercados verticalmente relacionados en España.
- (17) Ninguno de los miembros del Consejo de Administración de las empresas del CP KELCO es miembro del Consejo de Administración u ocupa un cargo directivo en ninguna tercera empresa activa en los mercados afectados o verticalmente relacionados con los mismos.

4. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

- (18) Esta Dirección de Competencia considera que la presente concentración no supone una amenaza para la competencia efectiva en los mercados, puesto que la misma no da lugar a solapamientos verticales y a solapamientos horizontales nada significativos.
- (19) A la vista de todo lo anterior, se considera que la presente operación no da lugar a riesgos para la competencia, **siendo susceptible de ser autorizada en primera fase sin compromisos.**

5. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se **propone autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

Teniendo en cuenta la Comunicación de la Comisión Europea sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03) y la práctica de las autoridades nacionales de competencia, no se consideran necesarias ni accesorias, quedando sujetas a la normativa de acuerdos entre empresas, toda limitación a la tenencia de participaciones para fines exclusivamente de inversión financiera que no le confieran directa o indirectamente funciones de dirección o una influencia sustancial en la empresa competidora.